

Declarando zona turística la provincia de Chucuito y autorizando la construcción de un Hotel de Turistas en la ciudad de Juli.

**EL PRESIDENTE DE LA
REPUBLICA**

Por cuanto :

El Congreso ha dado la ley siguiente :

**EL CONGRESO DE LA REPUBLICA
PERUANA**

Ha dado la ley siguiente :

Artículo 1°—Declárase Zona Turística la provincia de Chucuito.

Artículo 2°—Autorízase al Poder Ejecutivo para que en cumplimiento de la ley N° 9031 (1) realice la respectiva propaganda y fomento el turismo en dicha provincia por los medios que crea más convenientes.

Artículo 3°—Autorízase igualmente al Poder Ejecutivo para la construcción de un Hotel de turistas, en la ciudad de Juli, capital de la provincia, con cargo a los fondos creados por la ley N° 9031 (1).

Artículo 4°—El Poder Ejecutivo adoptará las medidas conducentes a este fin, y dictará las disposiciones necesarias para el mejor cumplimiento de la presente ley.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para su promulgación.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso, en Lima, a los seis días del mes de noviembre de mil novecientos cuarenta y uno.

I. A. Brandariz, Presidente del Senado.

Gerardo Balbuena, Diputado Presidente.

C. A. Barreda, Senador Secretario.

M. Leopoldo García, Diputado Secretario.

Al señor Presidente Constitucional de
a República.

Por tanto:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima,
los siete días del mes de noviembre de
mil novecientos cuarenta y uno.

MANUEL PRADO.

C. Moreyra P. S.

-
- 1).—Ley N° 9031.—Creando un gravámen de S/o. 0.05 por kilo a la importación de llautas y cámaras y un derecho adicional de S/o. 10.00 por cada automóvil que se importe, con destino a la propaganda y fomento del turismo nacional. — Encomendando al Touring y Automóvil Club del Perú la organización y ejecución de la propaganda y fomento del turismo con los fondos votados por esta ley.—Anuario de la Legislación Peruana.— Tomo XXXI.—Pág. 559.